

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 15 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (necesario).
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100..	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 245 de 2 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á si los Contadores de fondos provinciales y municipales deben ó no justificar las consignaciones de material, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 14 de los corrientes, el Consejo ha examinado el expediente instruido con motivo de la consulta que se ha formulado acerca de si los Contadores provinciales y municipales deben ó no justificar las consignaciones que perciben para material.

Ha originado la consulta, según resulta del expediente, que los Contadores entienden que el precepto del apartado 16 del art. 49 del vigente Reglamento de su Cuerpo, que dice es de su obligación «rendir cuenta justificada de la consignación para material», ha derogado en este punto todas las disposiciones anteriores que no exigían dicha justificación, con lo cual se lesiona el derecho establecido en favor de aquellos que al amparo de la legislación antigua habían adquirido el de ser nombrados Contadores.

La Dirección general de Administración local se inclina del lado de dichos funcionarios, aceptando que la consignación de material para los Contadores de fondos provinciales, según los Reglamentos de 20 de Septiembre de 1865 y 18 de Mayo de 1897, aplicados al caso concreto por la Real orden de 6 de Agosto de 1898 y una sentencia del Tribunal de lo Contencioso inserta en la «Ga-

ceta» de 19 de Enero de 1882, tenía el carácter de remuneración de servicios, y hasta que esto no lo contradice el Real decreto de 30 de Diciembre de 1902, que, refiriéndose á las consignaciones de material para las oficinas del Estado, prescribe que las cantidades se librarán por dozavas partes en cada mes, y su distribución y aplicación corresponderá exclusivamente al Jefe de la dependencia.

El Consejo reconoce que, en efecto, lo preceptuado en el referido apartado 16 del art. 49 del vigente Reglamento, fecha 11 de Diciembre de 1900, implica una modificación de las disposiciones que han regido hasta entonces; pero no puede seguir á la Dirección general y á los Contadores en el resto de su razonamiento, pues no entiende que las cantidades consignadas para material hayan tenido ese carácter de remuneración especial de servicios, y claro es que no admitiéndolo así, tampoco puede aceptar que las leyes vigentes se lo hayan quitado, lesionando con ello un derecho adquirido por los que al amparo de los anteriores preceptos ingresaron en el Cuerpo de Contadores.

Dieron aquellas leyes, quizás con razón sobrada, que éste no es punto á examinar ahora, una prueba de confianza á dichos funcionarios no exigiéndoles justificación alguna de la inversión de las cantidades que para material les entregaban; pero era éste el destino de aquellas sumas, y seguramente que si en alguna Contaduría quedó sobrante después de cubierta aquella atención, el Contador lo devolvió á los fondos de la provincia.

No fué, pues, establecido el derecho en los términos que los Contadores creen, y no ha podido, por tanto, ser lesionado; pero aun cuando lo hubieran consignado las disposiciones derogadas con aquel carácter, no es por su índole de los derechos que no pueden ser modificados, porque hay que ser prudentes al coartar las facultades del legislador, y por poco habrá de concederse que la característica de la consignación del material es atender á éste, aunque por rara excepción resulte un beneficio para el funcionario encargado del mismo, cuyo beneficio no es esencial, ni mucho menos para el reconocimiento de la necesidad de la referida consignación.

No está, por último, conforme el Consejo con que la doctrina que los interesados y la Dirección sostienen no esté en pugna con el Real decreto de 30 de Diciembre de 1902, que regula en este punto la misión

de los empleados del Estado, porque si bien es cierto que establece en el art. 3.º que la distribución de las cantidades libradas para material se distribuirán y aplicarán por el Jefe de la dependencia, el art. 6.º dice que se llevará en todas las dependencias un libro diario de gastos y obligaciones satisfechas, cuyos comprobantes serán facturas, y para los gastos menudos, sin excepción, papeletas firmadas por el Habilitado ó por el mismo Jefe de la dependencia; y el art. 8.º, corroborando el criterio antes sostenido en este dictamen por el Consejo, dispone que de existir sobrante en los fondos de material de las diferentes oficinas del Estado, después de haber sido satisfechas todas las atenciones del año, se reintegrará su importe en el primer mes del ejercicio siguiente.

Por lo expuesto, entiende el Consejo que no ha lugar á variar el apartado 16 del art. 49 del Reglamento que motiva la consulta, y que debe manifestarse á los interesados que lo preceptuado en el mismo alcanza á todos igualmente.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de.....

(«Gaceta» núm. 244 de 1.º Sbre.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, en Manila y sus arrabales no ha ocurrido caso alguno de cólera morbo asiático ni de ninguna otra enfermedad pestilencial desde el 10 de Junio último.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 30 de Agosto de 1907.—El Inspector general, P. A., Eloy Berjano.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 244 de 1.º Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Univer-

sidad de Sevilla la Cátedra de Historia antigua y media de España, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Julio de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», y los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 214 de 2 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.998.

PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica de pesas y medidas empezará el día 9 de Septiembre corriente, en el partido judicial de Lorca.

El Fiel Contraste de la provincia marcará el orden en que ha de recorrer sus términos municipales y

lo participará de oficio con antelación a los Alcaldes respectivos, para que éstos lo hagan saber al vecindario.

Los Sres. Alcaldes de las poblaciones del partido judicial de Lorca, tendrán designado local para que el Fiel Contraste pueda instalar su oficina. Asimismo adoptarán las medidas que estimen oportunas para que sea un hecho definitivo el establecimiento del sistema métrico decimal de pesas y medidas y se corrija a los infractores conforme prescribe el Reglamento.

Murcia 3 de Septiembre de 1907.

El Gobernador,

Carlos Barroso.

Número 1.995.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.524.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Ignacio García Martínez, vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 20 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada María Auxiliadora, de mineral de hierro, sita en término de Ricote y en terrenos al parecer del Estado, paraje que llaman Cabezo de D. Pedro; lindando por el N. Cañada de los Miñanos; S. Cañizo del plomo; E. la referida Cañada de los Miñanos, y O. Barranco de la Boquera; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cúspide del Cabezo de Don Pedro; y desde este punto en dirección N. verdadero se medirán 200 metros

colocándose la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 400; 2.ª a 3.ª S. 400; 3.ª a 4.ª O. 500; 4.ª a 5.ª N. 400, y 5.ª a 1.ª E. 100 metros

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Agosto de 1907.—Antonio Belmar.

Número 1.996.

MONTES PUBLICOS

Inspección de repoblaciones forestales e ictícolas.

El día 7 del mes de Octubre próximo a las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Alhama, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de once quintales métricos de esparto arrancado y seco, de los cuales 8.75 se encuentran depositados en la casa forestal de Alquerías y los 2.25 restantes en la forestal del Estepar, bajo el tipo de tasación de ochenta y ocho pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 17 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y a igual hora que la primera; hallándose a disposición del público en la Alcaldía de Alhama el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor a quien se adjudique el remate, queda obligado a satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletín oficial.

Madrid 30 de Agosto de 1907.—El Inspector, Pedro de Avila.

Tercera sección.

Número 1.756.

HOSPITAL PROVINCIAL CÍVICO-MILITAR

DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio corriente de 1906.—Primer trimestre de 1906.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, a saber:

Table with columns: PESETAS, Personal, Material, TOTAL. Rows include Existencia del trimestre anterior, Cobrado por fincas y rentas propias, Idem por ingresos eventuales, Idem por resultados de presupuestos anteriores, Idem por reintegros, Idem por fondos provinciales, and TOTAL cargo.

Table with columns: DATA, Personal, Material, TOTAL. Rows include Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles, Por id. de botica, Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina, Por sueldos de facultativos, Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes, Por id. de empleados, Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación, and Por gastos reproductivos.

Table with columns: Personal, Material, TOTAL. Rows include Por cargas del Establecimiento, Por gastos de culto y clero, Por id. generales, Por resultados de presupuestos anteriores, Por reintegros, Por imprevistos, and TOTAL data.

RESUMEN

Table with columns: Personal, Material, TOTAL. Rows include Importa el cargo, Idem la data, and Existencia en Caja para el trimestre siguiente.

De forma que importando el cargo 29.496 peseta 05 céntimos y la data 28.972 pesetas con 24 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 523 pesetas 81 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Murcia 6 de Abril de 1906.—El Administrador, Joaquín Ayuso.—V.º B.º: El Directorerino, Esteve.

Número 1.756.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1906.—Primer trimestre.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, a saber:

Table with columns: Personal, Material, TOTAL. Rows include Existencia del trimestre anterior, Cobrado por la parte que contribuye a los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital, Idem por reintegros, Idem por fondos provinciales, Idem por resultados de presupuestos anteriores, and TOTAL cargo.

Table with columns: Personal, Material, TOTAL. Rows include Satisfecho a los Profesores y demás empleados, Idem por gastos del material, Idem por resultados de presupuestos anteriores, Idem por reintegros, and TOTAL data.

RESUMEN

Table with columns: Personal, Material, TOTAL. Rows include Importa el cargo, Idem la data, and Existencia en Caja para el trimestre siguiente.

De forma que importando el cargo 490 pesetas 38 céntimos y la data 000 pesetas 00 céntimos según queda demostrado, resultan 490 pesetas 38 céntimos de existencia de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Murcia 5 de Abril de 1906.—El Tesorero, Diego Salmerón.—V.º B.º: El Director, V. Pérez Callejas.

Cuarta sección.

Número 1.993.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

La subasta que con el carácter de urgente fué anunciada el día 27 del corriente en la «Gaceta de Madrid», «Diario oficial del Ministerio de Marina» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, con los números 239, 188 y 203 respectivamente para contratar la ejecución de las obras necesarias en el Polvorín incendiado de la Algameca grande, tendrá lugar el día 14 del mes próximo a las diez de su mañana en el sitio y forma ya publicada.

Lo que se manifiesta por medio del presente anuncio y por los que los Sres. Comandantes de Marina de Barcelona y Valencia fijen en sitios visibles de sus respectivas dependencias por el conocimiento que tengan del que directamente reciban, para noticia de aquellos que deseen interesarse en este servicio.

Arsenal de Cartagena 30 de Agosto de 1907.—El Secretario, Emilio Guifart.

Número 1.990.

Don Antonio Plaza y Pizarro, Teniente de Navio de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Fernando Rueda Boronat, de veintitrés años de edad, hijo de Antonio y de María, natural de Orán, de profesión jornalero, cuyas señas particulares son: estatura alto, ojos pardos, cejas y pelo negro, color trigueño, frente regular, boca regular, nariz recta, barba poblada, bigote no usa, otras particulares un lunar en el lado derecho de la cara, a fin de que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la «Gaceta de Madrid», se presente ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto; en la inteligencia que de no verificar dicha presentación, le parará los perjuicios a que haya lugar y será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Cartagena a veinticuatro de Agosto de mil novecientos siete.—El Juez instructor, Antonio Plaza.—Por mandado de SS., Salvador Selma.

Número 1.980.

Don Eugenio de Carlos Hierro, Comandante Juez instructor del segundo Regimiento Mixto de Ingenieros y del expediente seguido al soldado Manuel Gambín Picazo, del propio Regimiento por segunda deserción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo a Manuel Gambín Picazo, soldado, natural de Murcia, provincia de idem, hijo de Antolin y de Anastasia, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas particulares

son las siguientes: pelo negro, ojos idem, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba naciente, boca regular, y de un metro ochocientos cuarenta milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», *Boletín oficial* de esta provincia y en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca en este Juzgado sito en el Cuartel de la Montaña a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del citado Regimiento, se le sigue con motivo de haberse desertado por segunda vez, el día seis del corriente mes y año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parandole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Gambín Picazo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a este Juzgado y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a veintidós de Agosto de mil novecientos siete.—Eugenio de Carlos.

Quinta sección.

Número 1.971.

TESORERIA DE HACIENDA de la **PROVINCIA DE MURCIA**

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 27 de Agosto de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Pesetas.

Derechos reales. — 1905.	
Murcia.	
Pedro León Albaladejo.	18 08
José Gómez Martínez y otros.	192 42
Fulgencio Segado Marín.	76 28
Herederos de Joaquín Vidal.	292 74
Luisa Soto Sánchez.	219 55
Herederos de Leocadia Sánchez.	137 91
Testamentaria de Joaquín Vidal.	136 10
Manuel Sala Ortiz.	110 94
S. Jackoon T. Pihlijin S.	771 15
TOTAL.	1.955 17

Número 1.979.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incurso en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme a lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de las certificaciones al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia a 29 de Agosto de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Pesetas.

Minas canon.—Resultas.

Aguilas.

Sdad. Alkorje Barquer.	885 22
Juan Barnés Gres.	497 93
El mismo.	690 26
El mismo.	629 02
El mismo.	854 63
Pedro Coll Giralt.	1.927 97
El mismo.	1.538 08
El mismo.	398 75
El mismo.	683 70
Francisco Jiménez García.	432 »
José Campos.	704 »
Viven Dekins Wrigill.	823 97
Alfredo Saurvalle.	777 16
Alejandro Marín.	530 »

Lorca.

Manuel Montegrifo.	667 49
Ricardo Navarro.	170 »
J. José Sánchez.	1.650 »
Eduardo Tudela Cachá.	46 22
Ramón de la Guardia.	1.816 30
Juan Antonio Sánchez Muñoz.	338 17
Juan José Rubert.	54 »
Juan José Sánchez Martínez.	1.100 »
El mismo.	3.300 »

Murcia.

Angel Linares.	456 97
El mismo.	621 70

TOTAL. 21.593 54

Número 1.813.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a Contribución urbana.—Término municipal de Pacheco.—Primer trimestre de 1907.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran

comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 29 de Marzo último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

Maria Saura Hernández,	2'48 pesetas.
Luisa Martínez García,	1'82.
Simón Martínez Solar,	1'98.
Simón Martínez Olmos,	1'98.
Miguel Sánchez Victoria,	5'95.
Aquilino Hernández,	1'99.
Pedro Peñafiel Illán,	4'63.
Juan García Gómez,	1'65.
Vicente Pérez Martínez,	1'82.
Isidoro García Paredes,	2'48.
Manuel García Jiménez,	1'66.
José Martínez Sánchez,	1'66.
Saturnino Pérez Pedreño,	2'48.
Ramón Manzanares,	1'66.
Francisco Olmo Martínez,	1'65.
Domingo Saura Juan,	1'65.
Pedro Villar Yorza,	1'98.
José Vallejos, herederos,	1'98.
Dolores Vera Vallejos,	1'65.
Isabel Cegarra Baño,	1'98.
Santiago Meroño Cegarra,	1'66.
Maria Soto Mateo,	1'66.
Félix Soto León,	2'32.
Manuela Albaladejo,	1'65.
Maria Paredes,	1'66.
José Pérez López,	1'66.
Gregorio Sánchez Otón,	1'65.
Alfonso García García,	1'65.
Diego Meroño Zapata,	1'98.
Gregorio Saura Hernández,	1'99.
Trinidad Martínez García,	1'65.
Pedro Sánchez Jiménez,	1'66.
Juan Conesa López,	1'66.
Cándido Garcerañ,	1'98.
Ginés Hernández Sánchez,	1'98.
Antonio Henarejos Hernández,	1'98.
José Hernández,	2'98.
Patricio López Albaladejo,	3'64.
José Pedreño Marín,	2'32.
Antonio Torrijos Conesa,	7'27.
Eulalia López,	1'65.
Salvador Pedreño,	2'31.
Bernardo Peñafiel,	1'66.
Juan Sanmartín Galindo,	1'61.
Pedro Jiménez,	1'65.
Miguel Hernández Hernández,	1'98.
José María Pérez Manzanares,	1'65.
Matias Ros Sánchez,	1'98.
Antolin Romero,	1'65.
Fulgencio Marín Bernabé,	1'66.
Leonardo Pérez Cuevas,	2'65.
Ginés Cegarra Rubio,	1'66.
Deogracias Esparza,	1'65.
Isabel Francisco Carbonel,	2'64.
José López Fructuoso,	1'99.
Encarnación Martínez,	1'65.
Mariano Mateo,	1'99.
José Soto Martínez,	1'99.

Victoriano Meroño, 2'98.
 José Martín, 2'31.
 Josefa Pedreño, 1'66.
 Francisco Pedreño Gómez, 1'65.
 José Sánchez, 2'98.
 Gonzalo Solana, 2'32.
 Alfonso Carrión, 2'31.
 Angeles Carceles, 1'65.
 Joaquín Díaz, 1'66.
 Vicente Jiménez, 1'66.
 María Jiménez, 2'31.
 Antonio Inglés, 1'98.
 Josefa Marin, 1'66.
 Antonio Jiménez Nicolás, 1'98.
 Juan Antonio Ros García, 1'65.
 Celestino Ros, 1'65.
 José Sánchez Ros, 1'65.
 Juan Saura Jiménez, 1'98.

Hacendados forasteros.

Ricardo Baño López, 1'15 pesetas
 José Belmonte Sánchez, 3'31.
 Federico Fernández, 3'80.
 Alfonso Carrión, 2'48.
 Bernardo Campillo, 1'65.
 Francisco García García, 3'31.
 Fernando López Guirao, 1'65.
 Carmen Montesinos, 5'46.
 Francisco Martínez Albaladejo, 6'46.
 José María Roca, 1'66.
 Isabel Ordóñez Zamora, 4'16.
 Eleuterio Peñafiel, 16'82.
 Eloisa Baeza, 1'65.
 Juan Cervantes, 2'98.
 Tomás Carrión, 1'66.
 Domingo Conesa Caballero, 1'65.
 Miguel Campillo, 1'98.
 Francisco Fuentes, 3'31.
 José Ferro Cochi, 3'64.
 Alejandro García, 2'32.
 Mariano García, 1'98.
 Leandro Jiménez, 1'99.
 Francisco Garcerán, 1'98.
 José Chápoli, 1'65.
 José López Conesa, 1'98.
 Bibiano López, 1'65.
 Antonio Mercader, 1'65.
 Eusebio Martínez Sánchez, 1'65.
 Concepción Ortiz, 2'65.
 Concepción Ponzoa, 1'61.
 Eleuterio Peñafiel, 4'62.
 Josefa Pedreño, 1'98.
 León Peñafiel, 1'98.
 José María Rubio, 1'66.
 Laureano Ros, 1'65.
 Santos Ros García, 1'65.
 Antonio Sanmartín, 1'65.
 Antonio Sánchez Egea, 2'64.
 Fulgencio Soto Martínez, 1'65.
 Laura Abellán, 1'98.
 José Saura, 1'65.
 Juan Sánchez Olivares, 1'65.
 Fernando Soto Jiménez, 1'65.
 Ginés Sánchez Ubeda, 1'99.
 Francisco Vera Campillo, 2'31.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 29 de Julio de 1907.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.813.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a—
 Término municipal de San Javier.—Contribución rústica.—
 Primer trimestre de 1907.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a quienes a pesar de figurar como vecinos de

dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Marzo, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

Antonio Abellán Alonso, 10'03 pesetas.
 Gervasio Albaladejo, 4'64.
 José Alonso, 3'09.
 Antonio Avilés Juan, 3'98.
 Tomás Asensio, 12'09.
 Pedro Alcaraz, 1'61.
 Ginés Baño García, 1'56.
 Emilio Brriones, 13'43.
 Joaquín Bueno, 8'51.
 María del Rosario Bernabé, 3'68.
 José Casillas Pardo, 1'61.
 Manuel Carrasco, 3'71.
 Gregorio Conesa, 6'96.
 Calixto Campillo, 2'23.
 Francisco Capdevila, 2'40.
 Joaquín Cánovas, 1'61.
 Luis Camellas, 5'70.
 Juan Ceño, 3'03.
 Juan Caravaca Delgado, 5'57.
 Francisco Castejón, 1'86.
 Fulgencio Cegarra, 1'86.
 Francisco Debo Martínez, 4'95.
 Fermín Delgado, 3'09.
 Joaquín Delgado, 4'92.
 José Escandell, 7'42.
 Joaquín Frea Albaladejo, 1'79.
 Leonardo Egea Saiz, 4'64.
 Pedro Ferrer, herederos, 1'92.
 Joaquín Fernández Sánchez, 6'50.
 Joaquín Fernández Campillo, 1'55.
 Felipe Gómez Narejos, 3'71.
 Antonio Galiana Zapata, 1'86.
 Dolores Gallardo, 13'61.
 Antonio García Sánchez, 10'39.
 Policarpo González, 4'95.
 Juan Hernández, 2'47.
 Juan Miguel Hernández, 2'41.
 Francisco Hernández Madrid, 1'98.
 Pedro Infantes Pérez, 2'41.
 Juan Ramón Jiménez, 1'86.
 José María Jiménez Cerezo, 4'97.
 El mismo, 1'73.
 José Jiménez Fernández, 5'86.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 29 de Julio de 1907.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.988.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Se hace saber: Que el día diez y del próximo mes de Septiembre a las once horas en estas Saias Capitulares, tendrá lugar la primera subasta para el aprovechamiento de los pastos de los montes de este pueblo, con cuatrocientos metros cúbicos de piedra y la caza con derecho a dos escopetas, cuyos montes se denominan Castellar, Los Hermanitos, Loma de Enmedio y otros, cuya subasta será con derecho al año forestal de 1907 a 1908, bajo el tipo de mil quinientas setenta pesetas, todo con sujeción a las condiciones del pliego de condiciones que se encuentran en esta Alcaldía.

Librilla 31 de Agosto de 1907.—Francisco López.

Número 1.991.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Edicto.

Don Camilo Ruano Mazzuchelli, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que acordada por el Ayuntamiento la exhumación y traslado de cadáveres del viejo al nuevo Cementerio de esta villa, para dejar completamente desprovisto de todo resto mortal el antiguo camposanto, se ha instruido el oportuno expediente que se encuentra pendiente de la aprobación del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, y a este efecto se señala un plazo de treinta días contados desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial*, para que las personas que lo deseen, puedan solicitar en forma legal la traslación de los restos mortales de individuos de su familia.

Lo que se hace público por el presente, haciendo saber que transcurrido el citado plazo de treinta días y obtenida que sea la autorización del Gobierno civil de la provincia, se procederá a la monda de todos los restos que aquel Sagrado recinto contiene; depositándolos convenientemente por cuenta de este Ayuntamiento en el Osario que al efecto se habilite.

Aguilas 30 de Agosto de 1907.—Camilo Ruano.

Octava sección.

Número 1.976.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Cándido Peláez Vera, Juez de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza a Agueda Mirón Aranega (a) Cateta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de diez días a contar desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en causa que instruyo por hurto de muebles y otros efectos a Isabel Mulero, vecina de esta ciudad, contra Gabriel Ruiz Reverte; bajo apercibimiento de que si no comparece

le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lorca a veintiocho de Agosto de mil novecientos siete.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, José Felices.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.972.

RECAUDACION DE CONSUMOS DE MULA

Edicto de 1.º subasta.

Don Manuel Castroverde Buitrago, Recaudador del impuesto de consumos.

Hago saber: Que publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia el anuncio fijando los días en que ha de verificarse la cobranza ordinaria del primer período voluntario del reparto de consumos de esta ciudad, correspondiente al primero y segundo trimestre del año actual, la de este término tendrá lugar en el mes de Septiembre próximo los días 1.º al 30 de dicho mes desde las nueve de la mañana a las dos de la tarde.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Mula 27 de Agosto de 1907.—Manuel Castroverde.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION, ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACION EN 24 DE AGOSTO DE 1907

Saldo anterior. Pts. 6.734.768'25

Imposiciones durante la semana. > 193.932'95

Suma. > 6.928.731'20

Reintegros. > 166.583'37

Saldo. > 6.762.147'83

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández